



el acuerdo el cual se establece la sanción administrativa de acuerdo con la legislación vigente en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. La Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA) AUTO No. 095 DE 2018

(05 de febrero)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA,
"CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante auto No. 1010 del 03 de septiembre de 2015, CORPOGUAJIRA, por medio del cual se legaliza una medida preventiva en contra de los señores STIVENSON RAFAEL MARTINEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.256 de fonsesa, FIDENCIO MANUEL ARCON MONTAÑO con cedula de ciudadanía No 17.955.725, ALEX JAVIER OSPINO USTATE, con cedula de ciudadanía No 17.953.654 y WALTER ANTONIO GARCIA FLOREZ con cedula de ciudadanía No 17.956.513 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1300 del 11 de diciembre de 2015, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores STIVENSON RAFAEL MARTINEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.256 de fonsesa, FIDENCIO MANUEL ARCON MONTAÑO con cedula de ciudadanía No 17.955.725, ALEX JAVIER OSPINO USTATE, con cedula de ciudadanía No 17.953.654 y WALTER ANTONIO GARCIA FLOREZ con cedula de ciudadanía No 17.956.513, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1262 del 04 de diciembre de 2017, la DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR de esta entidad le formuló contra los señores STIVENSON RAFAEL MARTINEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.256 de fonsesa, FIDENCIO MANUEL ARCON MONTAÑO con cedula de ciudadanía No 17.955.725, ALEX JAVIER OSPINO USTATE, con cedula de ciudadanía No 17.953.654 y WALTER ANTONIO GARCIA FLOREZ con cedula de ciudadanía No 17.956.513, el cargo siguiente:

CARGO ÚNICO: El artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015 señala que: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que dentro de la oportunidad legal los señores STIVENSON RAFAEL MARTINEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.256 de fonsesa, FIDENCIO MANUEL ARCON MONTAÑO con cedula de ciudadanía No 17.955.725, ALEX JAVIER OSPINO USTATE, con cedula de ciudadanía No 17.953.654 y WALTER ANTONIO GARCIA FLOREZ con cedula de ciudadanía No 17.956.513., no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.429 de 03 agosto de 2015.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negritas y cursivas fuera del texto).



Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

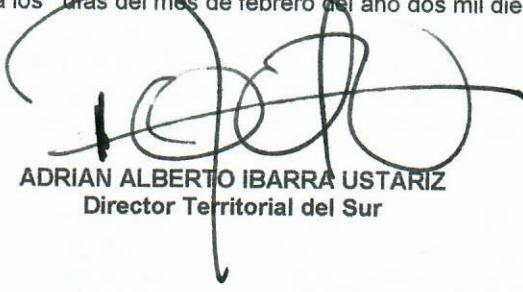
ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado a los señores STIVENSON RAFAEL MARTINEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.256 de fonseca, FIDENCIO MANUEL ARCON MONTAÑO con cedula de ciudadanía No 17.955.725, ALEX JAVIER OSPINO USTATE, con cedula de ciudadanía No 17.953.654 y WALTER ANTONIO GARCIA FLOREZ con cedula de ciudadanía No 17.956.513, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los STIVENSON RAFAEL MARTINEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.256 de fonseca, FIDENCIO MANUEL ARCON MONTAÑO con cedula de ciudadanía No 17.955.725, ALEX JAVIER OSPINO USTATE, con cedula de ciudadanía No 17.953.654 y WALTER ANTONIO GARCIA FLOREZ con cedula de ciudadanía No 17.956.513, o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca a los días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 